

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203321
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 12/05/2022.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación era conocer los motivos de la falta de respuesta expresa, directa y congruente al escrito que la persona promotora de la queja dirigió en fecha 12/05/2022 (registro de entrada GVRTE/2022/1502763) a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública "(...) *haciendo referencia a las acusaciones y amenazas que un trabajador médico de la misma unidad vertió sobre mí, alegando que yo había presentado anónimamente un escrito en un ayuntamiento sobre su trabajo en otra empresa (y la ausencia de solicitud de compatibilidad) y su carencia de especialidad médica (...)*".

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en fecha 24/10/2022.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ni la citada administración solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 14/12/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extirpe al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad (si no lo hubiera hecho ya), a dar respuesta expresa, directa y congruente al escrito que el autor de la queja dirigió en fecha 12/05/2022 (registro de entrada GVRTE/2022/1502763) a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.
3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 22/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Directora del Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunidad Valenciana de fecha 16/12/2022 en el que se informa que:

"Visto el escrito recibido en fecha 24/10/2022 con motivo de la queja formulada por D. (autor de la queja) dirigida al sindic de greuges con número 2203321.

Esta Dirección informa:

Que en **fecha 12/05/22 se recibió en la Dirección del SESCOV una queja de D. (autor de la queja)**, a propósito de las acusaciones y amenazas realizadas por el Dr.(...) contra él en un grupo privado de whatsapp mediante el que se comunican en la base de SAMU ubicada en Massamagrell.

Considerando la situación, y vista la posibilidad de movilidad del Dr. (...), se optó por realizar un cambio de base, previa comunicación al interesado, que se hizo efectiva poco después.

A pesar de no haber recibido D. (autor de la queja) una comunicación expresa, se da por hecha la resolución del problema ya que deja de coincidir con el Dr. (...) en su ámbito laboral, a partir del cambio de base del Dr. (...)

La administración no puede iniciar otro procedimiento por tratarse de conversaciones que tienen lugar en un ámbito privado.

Sin perjuicio de estos trámites, a fecha de 18 de Octubre de 2022, y a solicitud del Sr. (autor de la queja), se remite a la comisión de Gestión Interna de conflictos, la denuncia presentada por el Sr. (autor de la queja), que incluye el escrito en el que se recogen las amenazas provenientes del Dr. (...)” (el subrayado y la negrita es nuestra).

En el informe remitido se daba respuesta, transcurrido con exceso el mes de plazo establecido en el art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, a la resolución de inicio de investigación de fecha 24/10/2022.

En consecuencia, no se hacía mención en el escrito remitido a la aceptación o no aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución. Del mismo modo, tampoco se exponían las medidas a adoptar para dar cumplimiento efectivo a dichas recomendaciones, en el caso de ser aceptadas.

A la vista de lo anterior, en fecha 26/12/2022 se acordó requerir a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que procediese a remitir, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del presente requerimiento, un nuevo informe por el que se diese una respuesta expresa a las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 14/12/2022, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de estas.

La administración sanitaria, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió informe de la Directora del Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunidad Valenciana de fecha 15/02/2023 (registro de entrada en esta institución de 17/02/2023) en el que señalaba lo siguiente:

En relación con los escritos presentados en fecha 14 de diciembre y 26 de diciembre de 2022, de resolución de consideraciones a la administración y resolución de petición de informe dictada en la Queja nº 220331 tramitada por el Síndic de Greuges, esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, emite el preceptivo informe en el sentido **de aceptar de forma expresa las recomendaciones realizadas, y se adjunta la respuesta expresa dirigida y notificada a D.** (persona promotora de la queja) (el subrayado y la negrita es nuestra).

A la vista del informe de la administración, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 14/12/2022.

No obstante, lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana